



Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 50 001 31 05 003 2020 00145 00**

De conformidad con el Decreto n.º 1983 de 30 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representado legalmente por su presidente FRÍDOLE BALLEEN DUQUE y/o quien hiciere sus veces, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, representado legalmente por su directora JULIANA PUNGILUPPI y/o quien hiciere sus veces.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- ASUMIR el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- VINCULAR a *i)* los integrantes de la lista general de elegibles para proveer las vacantes del cargo con código OPEC n.º 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, conformada por la CNSC mediante resolución n.º 20182230072535 de 17-07-2018; *ii)* DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, representado legalmente por su directora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO y/o quien hiciere sus veces.
- 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que comuniquen lo dispuesto en la presente providencia a los integrantes de la lista general de elegibles para proveer las vacantes del cargo con código OPEC No 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, conformada por la CNSC mediante resolución n.º 20182230072535 del 17-07-2018; a efecto de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción de tutela. Para el efecto se concede el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva notificación; por lo que deberá allegar la constancia respectiva del trámite surtido
- 4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que publiquen en la página web de esa Institución, copia de la demanda de tutela que motivó la solicitud de amparo, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las demás personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen, a efecto de que las mismas, si lo estiman pertinente, puedan pronunciarse al interior de este trámite excepcional.
- 5.- REQUERIR a las entidades accionadas y/o vinculadas para que informen a este despacho si a la fecha existe otra acción de tutela en su contra por los mismos hechos y derechos que aquí se ventilan, a efecto de establecer si se dan los presupuestos del



Decreto 1834 de 2015 “*tutelatón*”; en caso de que ello sea así, deberá indicarse qué autoridad judicial tiene el conocimiento de la misma.

6.- TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

7.- CORRER traslado de las presentes diligencias a las partes accionadas para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rinda informe sobre los hechos materia de la tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

8.- NOTIFICAR la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

DMR